

GRUPO 1. TEMA 8.

LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID (II)

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

LA INTERVENCIÓN GENERAL.

LA TESORERÍA.

EL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL.

ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA TRIBUTARIA MADRID.

LA ASESORÍA JURÍDICA.

1. LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

1.- PRINCIPIOS GENERALES.

Según el artículo 103.1 de la CE: “La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación con sometimiento pleno a la ley y al Derecho”.

El artículo 19 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, que inicia el Capítulo II del Título II dedicado a la Administración municipal, aplica los principios expresados en el citado artículo 103 de la Constitución a la organización administrativa del Ayuntamiento de Madrid. Es decir:

- la Administración del Ayuntamiento de Madrid, al igual que las demás Administraciones territoriales, tiene como función servir con objetividad al interés general;
- se organiza y actúa de acuerdo con los principios enumerados en ese precepto constitucional y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público: legalidad, jerarquía, eficacia, descentralización funcional, desconcentración y servicio al ciudadano;
- se relaciona con las demás Administraciones públicas de acuerdo con los principios de información, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos;
- y, por último, en sus relaciones con los ciudadanos actúa de conformidad con los principios de transparencia y participación.

Esta singularización de la Administración municipal forma parte de las medidas que contiene la Ley de Capitalidad para definir de forma más precisa el modelo de gobierno de Madrid, a semejanza del modelo parlamentario de gobierno vigente en el ámbito estatal y autonómico.

Por otra parte, contribuye a clarificar la función de cada una de las instituciones u órganos municipales:

- por un lado, desarrollando las previsiones contenidas en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece una más clara separación entre el Pleno y el ejecutivo municipal
- y, por otro lado, en el ámbito del ejecutivo se precisan los distintos órganos que lo integran y las funciones que a cada uno corresponden en la organización del Ayuntamiento.

En el nivel ejecutivo, la Administración municipal, bajo la superior dirección del Alcalde, tiene como función general servir con objetividad a los intereses generales de la ciudad de Madrid, desarrollando las funciones ejecutivas y administrativas que le correspondan de acuerdo con lo previsto en la propia Ley 22/2006 y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

En línea con ello, el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, se refiere a los principios generales de la Administración municipal del modo siguiente: “*El Ayuntamiento de Madrid se organiza y actúa, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización funcional, desconcentración, coordinación y servicio al ciudadano*”.

2.- LA POTESTAD DE AUTOORGANIZACIÓN.

La Ley de Capitalidad no establece una regulación pormenorizada de la organización administrativa de Madrid a semejanza de lo establecido, por ejemplo, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, respecto de la Administración General del Estado, o en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. Se refiere, como se ha dicho, a los principios generales de actuación y organización, y establece algunas reglas respecto de determinados órganos. Definir el modelo de organización administrativa que se requiera en cada caso es una función que la Ley de Capitalidad asigna al propio Ayuntamiento en el ejercicio de su potestad de autoorganización —elemento esencial de la autonomía local— en el marco de las disposiciones contenidas en dicha Ley- (artículo 20), respetándose de este modo las previsiones contenidas al respecto en la Constitución y en la Carta Europea de Autonomía Local.

Así, la Ley de Capitalidad esboza la estructura principal de la Administración municipal en tres niveles:

- la Administración general, conformada por los órganos con competencias en todo el territorio municipal y cuya estructura principal determina el Alcalde al inicio del mandato de acuerdo con el artículo 14.3.l));
- la Administración territorial, integrada por los distritos (artículo 22);
- y la Administración instrumental o institucional, aludida en el artículo 19.1 de la Ley 22/2006 a través del principio de descentralización funcional y en otros preceptos que se refieren de forma expresa a la existencia de organismos autónomos, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y fundaciones — artículo 11.1.l) y artículo 17.1.a)-.

En el marco de estas previsiones corresponde al municipio determinar el modelo organizativo que se estime conveniente para el desarrollo de las políticas municipales y para la mejor prestación de los servicios públicos.

El ejercicio de esta potestad de autoorganización es una facultad compartida entre el Pleno, el Alcalde y la Junta de Gobierno.

- Al Pleno corresponde aprobar las normas que regulen la organización política y administrativa del Ayuntamiento [artículo 11.1.c)];
- al Alcalde se asigna la facultad para concretar al inicio del mandato el número, la denominación y competencias de las áreas en las que deba estructurarse la Administración municipal para la ejecución de su programa político [artículo 14.3.h)];
- y, finalmente, la Junta de Gobierno establecerá la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva [artículo 17.1.h)].

En la actualidad:

- el Pleno ha ejercido sus funciones de organización política y administrativa del Ayuntamiento a través de la aprobación de los Reglamentos Orgánicos del Pleno del Ayuntamiento de Madrid y del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Madrid, ambos de 31 de mayo de 2004, y de la aprobación de la creación de diversos Organismos públicos, sociedades mercantiles municipales y fundaciones de iniciativa pública;
- y la Junta de Gobierno mediante: los Acuerdos de organización y competencias de cada una de las Áreas de Gobierno, que son objeto pormenorizado de estudio en otros temas de esta misma parte del programa.

3. LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

El artículo 6 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración distingue en la organización administrativa entre órganos centrales, órganos territoriales y organismos públicos.

- Los órganos centrales ejercen sus competencias sobre todo el territorio del municipio de Madrid.
- Los órganos territoriales ejercen sus competencias exclusivamente en el ámbito de un distrito.
- Los organismos públicos tienen por objeto la realización de actividades de ejecución o gestión tanto administrativas de fomento o prestación, como de contenido económico reservadas al Ayuntamiento de Madrid; dependen de éste y se adscriben, directamente o a través de otro organismo público, al Área competente por razón de la materia, a través del órgano que en cada caso se determine.

Atendiendo a las funciones que desarrollan los órganos antes citados, se diferencia entre órganos superiores y órganos directivos (artículo 7 del Reglamento Orgánico).

A los órganos superiores corresponde la dirección, planificación y coordinación política, teniendo tal consideración el Alcalde, la Junta de Gobierno, los Concejales con responsabilidades de gobierno y los Concejales-Presidentes en el ámbito de los Distritos.

2. LA INTERVENCIÓN GENERAL

Según los artículos 23.1 de la Ley de Capitalidad y 59.1 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Madrid, la Intervención General es el órgano directivo al que corresponde el control interno de la gestión económica y financiera del sector público municipal, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, y la función contable.

Dicha función se ejercerá con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión controle.

Estas funciones se ejercerán de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Intervención General se adscribe orgánicamente al Área competente en materia de Hacienda, señala el artículo 59.2 del Reglamento Orgánico.

En la actualidad, esta adscripción es al Área de Gobierno de Economía y Hacienda según lo dispuesto en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015 por el que se establece la organización competencias del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.

Finalmente, continúa diciendo el artículo 23.2 de la Ley de Capitalidad que el titular de la Intervención General deberá ser un funcionario de la Administración local con habilitación de carácter nacional. Su nombramiento corresponderá a la Junta de Gobierno y la provisión del puesto se efectuará por los sistemas previstos en el artículo 99 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en las disposiciones reglamentarias de desarrollo, y requerirá, en todo caso, una previa convocatoria pública.

Su estructura aparece en el apartado 1º.3 del Acuerdo de 29 de octubre de 2015, siendo la siguiente:

- 3.1. Viceintervención General.
 - 3.1.1. Subdirección General de Intervención Delegada en la Junta de Gobierno.
 - 3.1.2. Subdirección General de Coordinación de Intervenciones Delegadas y Estudios.
 - 3.1.3. Subdirección General de Control Presupuestario y Deuda.
- 3.2. Oficina de Contabilidad y Control Financiero.
 - 3.2.1. Subdirección General de Contabilidad.
 - 3.2.2. Subdirección General de Control Financiero.

Además de las competencias propias recogidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Intervención General también ostenta competencias en materia de:

- autorización y disposición del gasto (para gastos corrientes de más de 500.000 € o gastos de capital de más de 1.500.000 €),
- así como en contrataciones, cuya cuantías sea inferior a 60.000 euros, en el ámbito material de competencias que tiene atribuidas.

3.- LA TESORERÍA.

Dice el artículo 24.1 de la Ley de Capitalidad que la Tesorería es el órgano directivo al que corresponde la gestión de los recursos y disponibilidades financieras del Ayuntamiento de Madrid en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En línea con ello, el artículo 60.1 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Madrid dispone que las funciones pública de tesorería, excluida la recaudación, se ejercerán por el tesorero municipal, nombrado entre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Continúa diciendo el artículo 24, en su apartado 2º, que el titular de la Tesorería deberá ser un funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional. Su nombramiento corresponderá a la Junta de Gobierno y la provisión del puesto se efectuará por los sistemas previstos en el artículo 99 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en las disposiciones reglamentarias de desarrollo, y requerirá, en todo caso, una previa convocatoria pública.

Ante la falta de desarrollo del artículo 24 de la Ley de Capitalidad, el apartado 1.2 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 29 de octubre de 2015 de Organización y competencias del Área de Gobierno de Economía y Hacienda señala que: “En tanto se apruebe por el Pleno la adaptación de la organización del Ayuntamiento de Madrid a lo previsto en la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la Tesorería, adscrita a la Dirección General de Política Financiera, tendrá rango de Subdirección General y ejercerá las funciones que le atribuye la legislación que le resulte de aplicación, su titular será un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal y se estructura en las unidades administrativas, así como en las demás unidades y puestos de trabajo que se determinen en la relación de puestos de trabajo”, determinándose la estructura en el mencionado artículo 10.3 del Acuerdo de la Junta de Gobierno.

4. EL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO

El Tribunal Económico-Administrativo se regula en el artículo 25 de la Ley de Capitalidad y en su Reglamento Orgánico de 20 de diciembre de 2007.

El artículo 1.1 del Reglamento Orgánico dispone que: “El Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid es el órgano especializado en el conocimiento y resolución de las reclamaciones económico-administrativas sobre actos de aplicación de los tributos e imposición de sanciones tributarias y sobre actos recaudatorios de ingresos de derecho público no tributarios de competencia del Ayuntamiento de Madrid y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo”.

Sus funciones, según el artículo 25.1 de la Ley de Capitalidad, son las siguientes:

- a) El conocimiento y resolución de las reclamaciones que se interpongan en relación con la aplicación de los tributos y la imposición de sanciones tributarias que realicen el Ayuntamiento de Madrid y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo, siempre que se trate de materias de su competencia o tratándose de competencias delegadas, cuando así lo prevea la norma o el acuerdo de delegación.
- b) El conocimiento y resolución de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, relativo a los actos recaudatorios referidos a ingresos de derecho público no tributarios del Ayuntamiento de Madrid y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo.
- c) En el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, la elaboración de estudios y propuestas en esta materia y el dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.

En el ejercicio de sus funciones el Tribunal actuará de manera objetiva y con sometimiento pleno a la ley y al derecho, disfrutando de independencia técnica y funcional respecto de los órganos municipales a los que corresponda la aplicación de los tributos, la imposición de sanciones tributarias y la recaudación de los ingresos de derecho público no tributarios (artículo 5).

La resolución que se dicte pone fin a la vía administrativa y contra ella sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo. No obstante, los interesados podrán, con carácter potestativo, presentar previamente contra los actos previstos en el apartado 1.a) y b) del artículo 25 el recurso de reposición regulado en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Contra la resolución, en su caso, del citado recurso de reposición, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal (artículo 25, apartados 2 y 3).

La reclamación a que nos venimos refiriendo se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la reclamación económico-administrativa ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado (artículo 25.6).

En orden a su composición, según el artículo 7 del Reglamento Orgánico el Tribunal estará integrado por un número impar de miembros, con un mínimo de tres y un máximo de siete, todos ellos con voz y voto.

El Presidente y los vocales del Tribunal serán designados por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, a propuesta del Alcalde, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente lo integren, entre funcionarios de reconocida competencia técnica en materia tributaria, por un periodo de 4 años.

Finalmente señalar que el Tribunal funcionará en Pleno, en salas de reclamaciones y a través de órganos unipersonales.

5. ORGANISMO AUTONOMO AGENCIA TRIBUTARIA DE MADRID

El ente autónomo de gestión tributaria aparece previsto en el artículo 26 de la Ley de Capitalidad.

Para la consecución de una gestión integral del sistema tributario municipal, regido por los principios de eficiencia, suficiencia, agilidad y unidad en la gestión, el Pleno podrá crear un ente autónomo de gestión tributaria, responsable de ejercer como propias las competencias municipales de gestión en materia tributaria.

El Pleno determinará las competencias, organización y funcionamiento de dicho ente, al que corresponderá ejercer la función de recaudación, respetando, en su caso, lo dispuesto en la legislación básica en materia de gobierno y administración local.

La función de recaudación se ejercerá por el titular del ente de gestión tributaria, así como por los funcionarios adscritos al mismo de acuerdo con las disposiciones que, en su caso, se adopten.

El Pleno del Ayuntamiento de Madrid hizo uso de esta facultad, constituyendo el Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid, aprobando sus vigentes Estatutos por Acuerdo de 22 de diciembre de 2008.

La Agencia Tributaria Madrid es un Organismo Autónomo dotado de personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio propio y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la Agencia Tributaria Madrid ejerce como propias, en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Madrid, las competencias municipales de gestión en materia tributaria, y las relativas a aquellos recursos públicos cuya gestión le corresponda o se le encomiende.

La Agencia Tributaria Madrid se adscribe al Área competente en materia de Hacienda, a cuyo titular le corresponde la dirección estratégica de la misma, así como la evaluación y el control de los resultados de su actividad.

En la actualidad, está adscrita al Área de Gobierno de Economía y Hacienda según el Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de organización y competencias de esta área de Gobierno.

Los créditos y la recaudación derivados de los tributos o recursos de derecho público gestionados por la Agencia serán titularidad del Ayuntamiento de Madrid o, en su caso, de los organismos autónomos dependientes de éste a cuyo favor hubiesen sido ordenados e impuestos, y como tales figurarán en el presupuesto y contabilidad de los mismos, formando parte, a todos los efectos, de la Tesorería municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 194 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Los recursos obtenidos en la vía ejecutiva procedentes de créditos pertenecientes a otros organismos o entes de carácter no municipal, serán propiedad de éstos y no figurarán en el referido presupuesto de la Entidad Local.

Los órganos de la Agencia y las entidades de crédito que actúen de cualquier modo como colaboradoras en la recaudación, ingresarán los fondos obtenidos directamente en las cuentas designadas al efecto por el Ayuntamiento.

La Agencia Tributaria Madrid se regirá por:

- la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid;
- la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local;
- por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local;
- por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales;
- por el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid;
- por sus Estatutos,
- y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que le resulten de aplicación.

La Agencia Tributaria Madrid tiene por finalidad el desarrollo de las actuaciones administrativas necesarias para que el sistema tributario del Ayuntamiento se aplique con generalidad y eficacia a los obligados tributarios, mediante procedimientos de gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales que, tanto formal como materialmente, minimicen los costes indirectos derivados de las exigencias formales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como la aplicación de los demás recursos públicos cuya gestión le corresponda o se le encomiende.

En el cumplimiento de sus fines, para la consecución de una gestión integral del sistema tributario municipal, la Agencia Tributaria Madrid se regirá por los principios de eficiencia, suficiencia, agilidad y unidad en la gestión.

La Agencia Tributaria Madrid ejercerá, para el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo anterior, entre otras, las siguientes competencias:

- a) La gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales.
- b) La recaudación en período ejecutivo de los demás ingresos de derecho público del Ayuntamiento y de aquellos otros cuya gestión se le encomiende.
- c) La tramitación y resolución de los expedientes sancionadores tributarios relativos a los tributos cuya competencia gestora tenga atribuida, y la de los expedientes sancionadores relativos a la recaudación del resto de ingresos públicos cuya gestión recaudatoria le corresponda.
- d) El análisis de las previsiones de ingresos públicos y el diseño de la política global de ingresos tributarios.
- e) La propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.
- f) El seguimiento y la ordenación de la ejecución del presupuesto de ingresos en lo relativo a ingresos tributarios y transferencias corrientes vinculadas a éstos.
- g) La colaboración con otras instituciones públicas en las materias objeto de la Agencia.
- h) En general, todas aquellas competencias no especificadas anteriormente y que estén relacionadas con la gestión de los recursos que correspondan a la Agencia o le hayan sido encomendados.

Los órganos de dirección de la Agencia Tributaria Madrid son los siguientes:

Consejo Rector.

Presidente.

Vicepresidente.

Director.

6. LA ASESORÍA JURÍDICA

Según el artículo 28.2 de la Ley de Capitalidad, la Asesoría Jurídica es un órgano directivo cuyo titular será nombrado y separado por la Junta de Gobierno, entre funcionarios del Estado, de las Comunidades Autónomas o de los Entes Locales a los que se exija para su ingreso el título de licenciado en Derecho, o bien funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional, adscribiéndose a la Gerencia de la Ciudad tal como dispone el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015, por el que se establece la Organización y competencias de la Gerencia de la Ciudad.

Establece el artículo 28.1 de la Ley de Capitalidad que: “La asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno y a los órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento y de los Organismos autónomos y Entidades públicas empresariales municipales, corresponderá a los Letrados del Ayuntamiento de Madrid integrados en la Asesoría Jurídica”.

Conforme a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 551 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el Ayuntamiento y los Organismos autónomos y Entidades públicas empresariales locales podrán designar para su representación y defensa en juicio a abogado colegiado o confiar a éste sólo la defensa y la representación a un procurador (artículo 28.3).

Corresponde igualmente a los Letrados del Ayuntamiento de Madrid la representación y defensa en juicio del Pleno, en los términos que se determinen por éste (artículo 28.4).

Los Letrados del Ayuntamiento de Madrid podrán asumir el asesoramiento jurídico, así como la representación y defensa en juicio de las sociedades mercantiles locales y de las fundaciones de participación municipal, mediante la suscripción del oportuno convenio en el que se determinará la compensación económica a abonar a la Hacienda municipal (artículo 28.5).

Los Abogados del Estado podrán representar, defender y asesorar al Ayuntamiento de Madrid mediante la suscripción del oportuno convenio de colaboración, en los términos contenidos en su legislación específica, a propuesta o previa audiencia del titular de la Asesoría Jurídica (artículo 28.6).

Además, añade el artículo 29, que los Letrados del Ayuntamiento de Madrid podrán asumir la representación y defensa en juicio de las autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento o de sus Organismos autónomos y Entidades públicas empresariales, cualquiera que sea su posición procesal, cuando los procedimientos se sigan por actos u omisiones relacionados con el cargo y no exista conflicto de intereses, desarrollándose esta previsión en el artículo 56.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Madrid.

Por otro lado, en el ejercicio de las funciones de asistencia jurídica a las que se refieren los artículos 28 y 29, dice el artículo 30, los Letrados del Ayuntamiento de Madrid ante los juzgados y tribunales de justicia de todo orden tendrán los derechos, deberes y prerrogativas establecidos para el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de la Administración General del Estado.

En concreto, las reglas contenidas en los artículos 11, 12, 13.1, 14 y 15 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y su normativa de desarrollo, serán de aplicación al Ayuntamiento de Madrid y entidades públicas dependientes.

Las funciones contenciosas y consultivas de la Asesoría Jurídica, así como el régimen jurídico del Cuerpo de Letrados, se desarrollan en los artículos 51 a 57 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Madrid, determinándose su estructura en el apartado 6º del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015, por el que se Establece la Organización y competencias de la Gerencia de la Ciudad.

En materia contenciosa le corresponde:

- a) Representar y defender en juicio, ante cualesquiera jurisdicciones y órdenes jurisdiccionales, al Ayuntamiento y a sus Organismos autónomos y Entidades públicas empresariales, así como, cuando así corresponda normativa o convencionalmente, a las sociedades mercantiles locales y las fundaciones con participación municipal.
- b) Representar y defender en juicio al Pleno, en los términos que se determinen por éste.
- c) Representar y defender en juicio a los Concejales, autoridades, funcionarios y empleados por hechos relacionados directa o indirectamente con el ejercicio de su cargo, siempre que no exista conflicto de intereses.
- d) Representar y defender al Ayuntamiento de Madrid o a sus Organismos públicos en procedimientos arbitrales o extrajudiciales, en los términos señalados reglamentariamente.

En materia consultiva le corresponde la emisión de informe previo y preceptivo sobre:

- a) Los proyectos de ordenanzas y reglamentos, así como los proyectos de estatutos de los organismos públicos, sociedades mercantiles, consorcios y fundaciones, con carácter previo a su aprobación inicial por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.
- b) Los convenios, protocolos generales de actuación y acuerdos internacionales que celebren el Ayuntamiento de Madrid o sus Organismos públicos, así como los modelos normalizados de convenio que, en su caso, se propongan por las Secretarías Generales Técnicas.

No será necesario dicho informe cuando el convenio, protocolo o acuerdo internacional se ajuste a un modelo normalizado aprobado por la Gerencia de la Ciudad.

- c) Los modelos de pliego tipo, los pliegos de cláusulas administrativas particulares en su defecto, los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos administrativos, la preparación de los contratos de servicios que tengan por objeto el asesoramiento jurídico externo, y en los demás supuestos en que la legislación sobre contratación administrativa exija informe preceptivo de la Asesoría Jurídica.
- d) Las condiciones para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones demaniales, las bases de los concursos o condiciones de explotación de los bienes patrimoniales, los pliegos generales de pactos y condiciones para determinadas categorías de contratos o los pactos y condiciones reguladores de los derechos y obligaciones de las partes en su defecto, los expedientes de enajenación y adquisición de inmuebles y derechos, las propuestas de arrendamiento, así como las de novación y prórroga, y en los demás supuestos en que la legislación sobre patrimonio de las Administraciones Públicas exija informe preceptivo del órgano al que corresponda el asesoramiento jurídico.
- e) El bastateo de los poderes para actuar que presenten los particulares ante el Ayuntamiento de Madrid o sus Organismos públicos.
- f) Los acuerdos sobre ejercicio de acciones judiciales.
- g) Las propuestas de resolución en los procedimientos de declaración de lesividad.
- h) El planteamiento de conflictos de jurisdicción a los juzgados y tribunales.
- i) El planteamiento de conflicto en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional.
- j) Cualquier otro asunto respecto del cual la legislación vigente exija informe preceptivo del órgano que tenga atribuido el asesoramiento jurídico.

Fuentes recomendadas:

Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y régimen especial de la Ciudad de Madrid

Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración de la Ciudad de Madrid, de 30 de mayo de 2004.

www.madrid.es